

Acción de Tutela 2021-00022-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué Tolima, veintiocho de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Acción de Tutela**  
**Demandante: LUIS HORACIO HERRERA**  
**Demandado: SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL Y**  
**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL –**  
**OFIC DE COBRO COACTIVO**  
**Rad: 2020-00022-00.**

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela de la referencia.

**I.- LA ACCIÓN**

Según el contenido del escrito de tutela, por medio de la presente acción, el señor LUIS HORACIO HERRERA, solicita la protección a su derecho fundamental de Petición.

**II.- HECHOS**

Síntesis de los fundamentos facticos: en escrito de octubre 22 de 2020 solicito ante la Secretaria de Transito Municipal de Ibagué, que oficiosamente decretara la prescripción de comparendos, y ante la omisión de esa entidad en dar contestación presento acción de tutela ante el correspondiendo por reparto al Juzgado Sexto Penal Municipal con función de conocimiento quien decreto el hecho superado dado que durante el transcurso de la acción la entidad accionada dispuso de la prescripción de los comparendos.

Que pese a que se decreto la prescripción de los comparendos, no ha dado cumplimiento a lo que la ley le ordena pues aun tiene como deudor al accionante en la base de datos de SIMI y RUNT generando que no pueda legalizar la renovación de su licencia de conducción.

**III.- PRETENSIONES**

De conformidad con lo anterior, solicita que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo se le ordene a la accionada dar cumplimiento en forma estricta al acto administrativo que decreto la prescripción de sus comparendos y dar contestación efectiva al derecho de petición en el sentido de hacer entrega de las copias de las actuaciones dentro del proceso contravencional adelantado en su contray del proceso coactivo que se llegare a adelantar en la secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué

#### **IV.- TRÁMITE**

Por auto del 15.enero.2021 se dio el trámite respectivo a la presente acción de tutela, vinculando de oficio a la secretaria de Hacienda Municipal ordenándose la notificación para lo cual se libraron los oficios pertinentes enviados por correo.

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE COBRO COACTIVO**, por su parte contesto que la solicitud realizada por el señor Luis Horacio Herrera ya fue resuelta como lo informa en el libelo de la demanda en donde además aporto los actos administrativos por los cuales se ordenó la prescripción de los comparendos que nos ocupan y que dentro de esos actos administrativos de ordeno a la secretaria de transito Y de la Movilidad descargar de las plataformas de información los comparendos descritos ya que dicha función es de su exclusiva competencia; por ultimo solicitan la desvinculación de la presente acción

**SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD MUNICIPAL DE IBAGUE**, por su parte manifestó que luego de que se hubiera decretado la prescripción del proceso coactivo, frente a las ordenes de comparendo por parte de la Secretaria de Hacienda y dado que resulta propio de esta Secretaria materializar las descargas en las plataformas internas de SIMIT y MOVILIZA se llevo a cabo lo cual se puede evidenciar en la página web, situación está de la cual se notificó al tutelante a través de su correo electrónico, solicitando que se de ampliación al hecho superado.

#### **V.- CONSIDERACIONES**

Centra la presente acción en que con ocasión a unos comparendos que le fueran impuestos presento a través de derecho de petición la prescripción de los mismos, el cual no siendo resuelto dentro del término de ley, fue motivo de presentación de acción de tutela la cual se desato de forma desfavorable toda vez que la entidad accionada expidió los actos administrativos por medio de los cuales decreto la prescripción de los mentados comparendos, pero que dado a que al momento de la presentación de la acción no se había realizado el descargue de ellos en las plataformas del SIMIT y del RUNT, pretende por esta vía se de respuesta al derecho de petición que fuera desatado por acción constitucional.

Teniendo que la finalidad de la acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política a la cual puede acudir cualquier persona natural o jurídica, es hacer efectivo el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo que impone determinada actuación u omisión a la autoridad. Su objeto es la observancia del ordenamiento jurídico existente, es claro para esta juzgadora que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para lograr lo pretendido, ya que como lo ha preceptuado nuestra Corte

Acción de Tutela 2021-00022-00

Constitucional en múltiples providencias el Juez constitucional no puede invadir la órbita del Juez Administrativo a quien compete por orden legal el conocimiento de temas de ese linaje.

Y con respecto al derecho de Petición objeto de la presente nos encontramos frente a un hecho superado toda vez que la petición ya fuera resuelta de fondo y por demás a través de fallo se tutela había sido objeto de valoración.

Corolario de lo expuesto, se denegará por improcedente la presente acción.

#### **VI.- DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

#### **RESUELVE:**

**Primero: NEGAR por improcedente** la presente acción de tutela interpuesta por LUIS HORACIO HERRERA contra la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUE OFICINA DE COBRO COACTIVO Y LA SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE

**Segundo:** Notificar a las partes por el medio más expedito y efectivo.

**Tercero:** Si esta decisión no fuere impugnada, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO